

vista de cuya mocion se han traído á la vista los diferentes expedientes de los que aparece que en dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco se inchoó el de subasta de los dichos terrenos, llevandose á efecto esta en veinte y siete de Diciembre siguiente, quedando como mejor postor á favor de Santiago Agüera, cuya adjudicacion se aprobó con las condiciones que del acta aparecen, en sesion de tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

Resultando, que despues de varias solicitudes del arrendatario Santiago Agüera de diez y siete de Mayo del setenta y siete, catorce de Setiembre del mismo año, y doce de Junio del setenta y nueve, en solicitud de condonaciones y variacion de las condiciones del contrato, que unas fueron desentendadas por el Ayuntamiento, otras fueron pasadas á la Comision de Propios para informe, el que no han emitido, se presenta una nueva peticion en veinte de Noviembre del setenta y nueve, en que solicitaba la concesion del terreno por cuatro años, sin pagar rento ó la ampliacion del contrato con escritura por doce años, con el mismo rento que hasta aquella fecha pagaba, á cuya peticion se accedió en sentido de prorrogarle el contrato por doce años, con el mismo rento que hasta aquella fecha pagaba á cuya peticion se accedió en sentido de prorrogarle el contrato por doce años, á condicion de seguir pagando anualmente el mismo rento que hasta entonces venia abonando, y bajo todas las demas condiciones estipuladas en el contrato anterior y que se otorgare la correspondiente escritura, acuerdo que se acordó en quince de Diciembre de dicho año setenta y nueve.

Resultando: que segun nota que obra en el expediente, la escritura de que se deja hecho mérito se otorgó ante el Notario D. Jose Maria Prieyro en tres de Mayo de mil ochocientos ochenta; pero la copia no aparece en el expediente.

Resultando: que, á conveniencia de parte